

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de esta mañana me dice lo siguiente:

«De las noticias oficiales recibidas en este Ministerio en el día de ayer, resulta que continúa la actividad en el campamento de la Palma, estableciendo nuevas baterías y estrechando el círculo cada vez mas con refuerzos enviados estos días. Uno de los disparos de la batería de la derecha ha producido un incendio en Atalaya, sembrando el pánico entre sus defensores.—La brigada de Weyler alcanzó ayer á la faccion Santés en Pocaiente (Valencia) de donde salió precipitadamente á la aproximación de aquella que más tarde la desalojó de las posiciones que ocupaba en los pinares de Rincon, sin que pueda prefijarse el número de bajas que le causó por lo abanzado de la noche; las nuestras insignificantes. La columna del Brigadier Salamanca alcanzó y dispersó al anoecer de ayer en (Cappellades) Zaragoza, á la faccion Miret fuerte de 800 hombres, haciéndoles varios muertos y cogiéndoles bagajes y otros efectos de guerra. El Comandante general de Vizcaya, participa que las tropas se han apoderado de dos casas y la Iglesia de Deusto, sin tener que lamentar pérdida alguna causando al enemigo varios muertos y un prisionero herido. Los vapores Ga-

ditano y Ferrolano, han destruido los parapetos establecidos por los carlistas frente al puente de Luchana.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su inteligencia y satisfaccion.

Valladolid 25 de Diciembre de 1873.—Ramon Lafarga.

##### Ministerio de la Gobernacion.

*Direccion general de Correos y Telégrafos.*

«Debiendo celebrarse el día 15 de Febrero próximo venidero una convocatoria de aspirantes á Oficiales segundos de Estacion para cubrir 50 plazas, los individuos que deseen optar á ellas y reunan las condiciones marcadas en el art. 2.º del Decreto fecha 12 de Junio próximo pasado, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 14 del mismo, deberán dirigir sus instancias á esta Direccion general hasta el día 1.º del citado Febrero, para cuyo día y siguientes hasta el referido 15 deberán presentarse en esta Direccion general los que ya lo tengan solicitado.—Madrid 4 de Diciembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* á fin de que llegue á noticia de cuantos deseen tomar parte en la referida convocatoria.—Es copia: El Director de Seccion, Carrafa.

#### TERCERA SECCION.

##### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina

de Valladolid la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid y en la forma prevenida en el Reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una Memoria que abrace el concepto relaciones de conocimiento y método de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

##### SALA DE LO CIVIL.

*Sentencia.*

Sres.: D. José Zaonero.—D. José

María Alix.—D. Jesús María Almoína.

Número doscientos cuarenta y tres.—En la ciudad de Valladolid á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, en el incidente sobre que se admita la renuncia del cargo de curador ad-litem de la menor Eustaquia S. José hecha por Don Miguel Royuela y se estime por bien hecho el nombramiento que para ejercer igual cargo tuvo lugar por la misma menor en Don José Fernandez Guillen, en el que han sido parte los Extradados del Tribunal por la no comparecencia del Don Miguel Royuela, y Don Aureliano Gonzalez, Procurador de los Juzgados de primera instancia de esta ciudad, en representacion de la indicada menor, el Ministerio fiscal y D. Angel Bellogin Gutierrez, como albacea, depositario, administrador y contador de la fincabilidad de Don Diego Cires, de esta vecindad, y representado este último por el Procurador Don Martin Mongero, cuyos autos penden en grado de apelacion interpuesta por el Bellogin ante esta superioridad del dictado por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad en siete de Abril último, por el cual se declaró relevado al Presbítero Don Miguel Royuela de la curaduría para pleitos que por el Juzgado de la Audiencia de esta capital se le discernió como de la menor Antonia Eustaquia S. José; y habiendo por hecho el nombramiento á favor de Don José Fernandez Guillen concurra la expresada menor á ratificarlo á la presencia judicial y el Guillen á aceptarlo formalmente, ó sea bajo juramento, y despues se acordará el discernimiento.

Vistos: habiendo sido Ponente el Magistrado Don Jesús María Almoína.

Aceptando la exposicion de los hechos, fundamentos de derecho y citas legales del auto apelado.

1.º Considerando además que

reintegrada la niña expósita y hospiciaria Eustaquia S. José en los derechos civiles correspondientes á los demás menores de su clase y edad desde que salió del establecimiento de beneficencia en que se hallaba, carece de fundamento la falta de capacidad que el Procurador de Don Angel Bellogin le atribuye para nombrar y haber nombrado curador como púber; y que este Tribunal no está llamado á calificar, apreciar y resolver tocante á la procedencia ó improcedencia de la definitiva salida de aquella de dicho establecimiento.

2.º Considerando que todo cuanto expone el Procurador antedicho en apoyo de la nulidad del nombramiento del Presbítero Don Miguel Royuela respecto de la incapacidad legal de este para desempeñar el cargo referido, lejos de desvirtuar la pretension de renuncia voluntaria del último vendría en su apoyo.

3.º Considerando finalmente que ni el acto de jurisdiccion voluntaria puede contravertirse el particular de la referida nulidad ni tendría objeto una vez presentada y admitida la renuncia del cargo de curador por el Royuela.

Fallamos: que declarando no haber lugar á lo que Don Angel Bellogin pretende en su escrito de veinte y seis del último Marzo, debemos de confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado. Hágase notoria esta sentencia por medio de edictos y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Zaonero.—José María Alix.—Jesús María Almoína.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa en la sesion pública celebrada en este dia por los Señores Presidente y Magistrados de la Sala de lo civil de esta Audiencia de que yo el Escribano de Cámara certifico. Valladolid trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Zamora Calvo.

Es copia literal de la sentencia original para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun en la misma se previene, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Valladolid seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Zamora Calvo.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por la presente se cita á Angela Pesosaur, muger de José Francisco Llorente, Guardia civil de caballería, para que en el término de doce dias se presente en este Juzgado situado en el Palacio de Justicia con

objeto de prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Lorenzo Rodriguez sobre hurto á Gregoria Sanchez; apercibida que de no concurrir al primer llamamiento se la impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Valladolid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Fernandez Sierra, doniciliado últimamente en el Manicomio de San Rafael de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, y procesado en este Juzgado por daños causados en un caballo y un tálburi de la pertenencia de Doña María Morales, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ser enterado del escrito de calificacion fiscal, del hecho que se le atribuye y á nombrar Abogado defensor; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Moneo.

*Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Valoria la Buena.*

Por el presente hago saber: que por fallecimiento del Registrador de la Propiedad que fué de este partido Don Manuel Barra y Rodés, se ha de devolver la fianza que tenía prestada; y en cumplimiento del art. 306 de la Ley hipotecaria, se anuncia por primera vez, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Valoria la Buena á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Garcia.—P. S. M., el Secretario de Gobierno, Maximino Alonso.

*Don José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.*

Hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra Juan Martin Cantalejo y otros, por robo y lesiones, la noche del trece de los corrientes, en cuya causa he acordado se proceda á la busca de los efectos que á continuacion se expresan y captura de los sujetos en cuyo poder se hallen. Por tanto mando á las autoridades y agentes de policia judicial sujetos á

mi jurisdiccion y encargo á los demás que luego que sean habidos unos y otros, les conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposicion y con las seguridades debidas.

Dado en Cuellar á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Fernandez de Rodas.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

#### *Efectos robados.*

Treinta rollos de lienzo, unos de cinco varas y otros de seis; diez camisas de lienzo de hombre, todas en buen uso; seis sábanas, tres de dos anchos nuevas, y tres de dos anchos y medio andadas; cinco mantas blancas de lana con borde encarnado nuevas; una colchã con cuadros encarnados y negros, nueva, con fleco de color; un cobertor encarnado de color de fresa con fleco de color nuevo; una colcha blanca amantelada usada; unas cuantas servilletas y algunos manteles; cuyo número se ignora; una colcha de Palencia, nueva, negra y encarnada, con flecos de colores.

*Don Tomás Torés Perez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Olmedo.*

Doy fé y testimonio que en la causa criminal que por el mio se sigue en este Juzgado contra Roman Abad, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueñas y otros siete, sobre el robo ejecutado en la mañana del veinticuatro de Noviembre último en el pinar de Valviadero y sitio llamado del Prado Vaceo, se encuentra la requisitoria que copio:

Don Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del partido de Olmedo. Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á siete individuos, cuyos nombres, apellidos, vecindad y paradero se ignora, pero cuyas señas se expresan al final de este documento, á los que he declarado procesados, acordando además su prision provisional, en la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo ejecutado por una cuadrilla de malhechores en el punto de la calzada que conduce desde el puente de Mediana á Pedrajas, próximo al prado Vaceo, término de Olmedo, en la mañana del veinticuatro de Noviembre último, para que dentro de ocho dias, á contar desde el en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que resultan contra los mismos, apercibiéndolos con declararlos rebeldes y con experimentar el perjuicio que haya lugar si no se presentaren, transcurrido que sea dicho plazo; y en nombre de la Nacion suplico, exhorto y encargo á todos los Sres. Jueces de

primera instancia, á las Autoridades gubernativas y militares encargadas de la seguridad pública y á los Alcaldes, Tenientes y demás auxiliares del poder judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la captura de los expresados sujetos y ocupacion de las armas, caballerías y dinero que los encontraren; y á determinar que sean conducidos con las seguridades necesarias á la cárcel de esta villa; pues por auto del trece de los corrientes, así lo he acordado en la nombrada causa. Dado en Olmedo á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Tomás Torés Perez.

#### *Señas de los ladrones.*

Uno de unos cuarenta años, estatura regular, cara idem, color claro, pintado de viruelas, con una de las picaduras bastante gorda sobre el lado del labio superior izquierdo, otra picadura al lado derecho al ala de la nariz, y vestía sombrero de arriero, blusa azulada que le cubría todo el cuerpo, pantalon de paño negro y encima otro del color de la blusa, botas negras con los tacones ladeados para adentro, canana con dos rewólvers y un trabuco boca de campana.

Otro llevaba pantalon de pana color café á rayas con pintas como corazoncitos con una flor pajiza, alpargatas cerradas, chaleco de seda negro con flores y rayas y chaqueta de astracan negro con forros encarnados y rota por tres partes la manga derecha, dos cachorrillos en la mano, sombrero calañés ordinario, colorado de cara y bien parecido, pelo castaño claro con bucles á los costados.

Otro era alto, bien parecido, de unos cuarenta años, cara obalada, pelo negro, afeitado, y vestía medias azules, borceguies altos negros, calzon corto de paño negro, una elástica azul que le cubria todo el cuerpo, faja ancha morada y gorra de astracan color castaño; llevaba trabuco corto.

Otro era de baja estatura, de unos cuarenta años, cara redonda, pálido, ojos azulados y uno de ellos le lagrimaba; y vestía pañuelo de seda encarnado con cenefa formada por tres listas de color amarillo, sombrero hongo aplomado, chaqueton de paño pardo claro, pantalon de lo mismo y faja negra, y llevaba una escopeta.

Otro era de unos veintitidos á veinticuatro años, cinco pies escasos de estatura, cara larga con pecas, pelo rubio, calañés de arriero, chaqueta de paño negro, pantalon de paño color café de pretina con nueve botones dorados á cada lado, chaleco negro; llevaba una escopeta con bayoneta.

Otro tendría de treinta y cuatro

á treinta y cinco años, alto, delgado, cara larga, con un poco de bigote, ojos negros, con montera de pellejo negro, chaqueta de paño negro y pantalón de lo mismo con botines y albarcas, y chaleco de paño del mismo color; y llevaba escopeta y un cachorrillo.

Y otro montado en una yegua negra pequeña con barba postiza, calañés de anchas alas hechado sobre la frente, y un costal liado al cuello.

Y cumpliendo lo mandado en auto del trece de los corrientes, signo y firmo el presente en Olmedo á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Tomás Torés Perez.

*Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de Toledo, que tengo aceptado sin perjuicio, tengo mandado, que por la presente requisitoria se llame y emplace para ante dicho juzgado á Luis Pablo Hernandez, natural de Alaejos, vecino del mismo, soldado voluntario del Regimiento Infanteria de Córdoba número diez, segundo Batallón, al cual se sigue causa criminal en aquel Juzgado, por haberse fugado de la Carcel del pueblo de Ollas la noche del diez y ocho al diez y nueve de Junio de este año.

Así mismo, y para cumplimiento de dicho exhorto, encargo á los Jueces, Alcaldes y demás individuos de policia judicial que supieren ó averiguaren el paradero de dicho Luis Pablo Hernandez, le pongan á disposicion de dicho señor Juez de Toledo, y en su carcel de partido, teniendo presente que sus señas personales son las siguientes: Estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz chata, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular y aire marcial.

Dado en la Nava del Rey á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio P. Cantalapiedra.—Por su mandado, Quintin Hernandez Vergáz.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta capital, en providencia de este día, ha acordado sea citada por medio de la presente cédula, que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, á la mujer de un confinado que pernoctó en esta ciudad, en la posada de Joaquín Cacho, calle del Caballo de Troya, número diez y ocho, la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del finado Noviembre, para que comparezca dentro del término de diez días, á contar

desde la insercion, en la Sala del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para prestar una declaracion en causa criminal; bajo los apercibimientos si dejare de hacerlo, que determina el número quinto, del artículo cuarenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente cédula original en Valladolid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Cláudio Munguira.

*Don Policarpo Gil Terradillos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.*

Doy fé: que en dicho Juzgado y mi testimonio se ha seguido á instancia de María Yagüe, viuda y vecina de San Vicente del Palacio, en concepto de madre y representante de su hija Valeriana Vara Yagüe, natural de dicho pueblo, soltera, de veinte y seis años de edad, incidente, para que se la declare pobre para litigar con su convecino Gervasio Gutierrez; en cuyo incidente ha recaído el que en seguida copio:

*Auto definitivo.*

En la villa de Medina del Campo á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. Don Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en vista del incidente que ha pendido y pende en este Juzgado entre partes de la una el Procurador D. Saturnino Otero del Campo, en nombre de María Yagüe, viuda y vecina de San Vicente del Palacio en concepto de madre y representante de su hija Valeriana Vara Yagüe, natural de dicho pueblo, soltera, de veinte y seis años, contra Gervasio Gutierrez, de la misma vecindad y por su rebeldía los estrados del Juzgado, en cuyo incidente ha sido tambien parte el Sr. Promotor fiscal, sobre que se las declare pobres para litigar con el Gervasio en una demanda civil ordinaria sobre reconocimiento de un hijo natural y señalamiento de alimentos.

1.º Resultando que recibido á prueba tres testigos conformes manifiestan que tanto á la María Yagüe como á su hija Valeriana no las conocen posean bienes de ninguna clase ni tengan rentas ni pensión alguna, estando dedicadas para su subsistencia á las labores propias de su casa y sexo:

2.º Resultando que de la certificación puesta por el Secretario del Ayuntamiento de S. Vicente del Palacio, con el V.º B.º del Alcalde, no aparece tengan bienes amillarados de ninguna clase ni en ellos figuren la María ni la Valeriana por ningún concepto:

1.º Considerando que tanto por

dicha certificación cuanto por el dicho conteste de tres testigos aparece justificado que las referidas María y Valeriana no tienen bienes conforme con lo propuesto por el Sr. Promotor fiscal, y

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes del título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil y el mil ciento noventa de la misma, S. S., por ante mi el Escribano

Falló que debia de declarar y declarar pobre para litigar en sentido legal á María Yagüe, en el concepto de madre y representante de su hija Valeriana Vara en la demanda civil ordinaria que ya tiene propuesta contra Gervasio Gutierrez, sobre reconocimiento de un hijo natural y señalamiento de alimentos y con derecho á usar de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, pues por este su auto definitivo, que además de notificarse á los extrados del Juzgado, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronunció, mandó y firmó por ante mi el Escribano de que doy fé.—Francisco Alted.—Ante mí: Meliton Navas, por Gil.

Concuera con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, signo y firmo el presente en Medina del Campo á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Policarpo Gil Terradillos.

## CUARTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO ESTANCADAS.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

•En la Fábrica del sello se han presentado á reconocimiento varios sellos de comunicaciones de 10 céntimos de peseta de los que circulan en la actualidad, que examinados por los grabadores del establecimiento han resultado falsos, diferenciándose de los legítimos en que el leon que figura en uno de los cuarteles es mas delgado y tiene la cabeza mas gorda y en el grabado de la parte superior se notan varias burilidades cortando la línea imitando puntos y por último que el grabado es mas tosco que en los legítimos.

En su consecuencia, esta Direccion ha acordado encargar á V. S. que fiscalice por todos los medios posibles las existencias de sellos de dicha clase que resulten en poder de los expendedores, adoptando las medidas mas eficaces para que no circulen otros efectos que los que

elabora la Fábrica, y poniendo en conocimiento del público las diferencias que distinguen los sellos falsos de los verdaderos á fin de que no se deje sorprender.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Valladolid 20 de Diciembre de 1873.—José Perez Valdés.

## QUINTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NUM. 115 DE ORDEN.

*Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.*

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	PROVINCIA DE VALLADOLID.
119.827	D. Bartolomé Rodriguez.
	Madrid 8 de Diciembre de 1873. —El Secretario, Nicolás Cabañas. —V.º B.º, el Director general Presidente, Heredia.

*Ayuntamiento popular de Barcial de la Loma.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Barcial de la Loma por renuncia del que la obtenia: su dotacion consiste en 300 pesetas anuales, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes á su obtencion presentarán las solicitudes documentadas conforme previene la ley municipal vigente en término de quince días, á contar desde la fecha de la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barcial de la Loma 10 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Francisco Lopez.—Fermin Alvarez, Secretario interino.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

### CONTADURIA.

**Semana concluida el dia 15 de Noviembre de 1873.**

NOTA de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Limpieza de una zanja en el Rastro. . . . .	31	87 1/2	"	"	"	"	31	87 1/2
Reparacion de los empedrados de las calles. . . . .	36	"	"	"	"	"	36	"
Trabajos de viveros y arbolados de los paseos. . . . .	97	50	4	62	"	"	102	12
Conduccion de materiales para las obras de reparacion del depósito carcelario municipal. . . . .	"	"	"	"	16	50	16	50
Id. de casajo ó grava para los caminos vecinales. . . . .	"	"	"	"	79	75	79	75
Id. de materiales para la reparacion de los empedrados de las calles. . . . .	"	"	"	"	22	"	22	"
<b>TOTALES.</b> . . . .	<b>165</b>	<b>37 1/2</b>	<b>4</b>	<b>62</b>	<b>118</b>	<b>25</b>	<b>288</b>	<b>24 1/2</b>

Valladolid 18 de Noviembre de 1873.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, M. P. Terán.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

### CONTADURIA.

**Semana concluida el dia 22 de Noviembre de 1873.**

NOTA de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Trabajos de vivero y arbolado de los paseos. . . . .	88	62	"	"	"	"	88	62
Reparacion de las fuentes públicas. . . . .	"	"	5	88	"	"	5	88
Id. del Depósito carcelario municipal. . . . .	121	12 1/2	144	24	"	"	265	36 1/2
Id. de la casa de las Chirimias. . . . .	33	"	49	"	"	"	82	"
Id. del fiolato de las puertas de Tudela. . . . .	19	50	11	50 1/2	"	"	31	00 1/2
Limpieza de la zanja del Rastro. . . . .	30	"	"	"	"	"	30	"
Reparacion de los empedrados de las calles. . . . .	35	25	6	50	"	"	41	75
<b>TOTALES.</b> . . . .	<b>327</b>	<b>49 1/2</b>	<b>217</b>	<b>12 1/2</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>544</b>	<b>62</b>

Valladolid 24 de Noviembre de 1873.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Alejandro Rueda.

### Alcaldía constitucional de Villavieja.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, Junta de sanidad y de asociados, en union celebrada el 11 del corriente, tiene acordado declarar vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, con la dotacion anual de 125 pesetas, pa-

gadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de 10 familias pobres; quedando el agraciado en completa libertad de celebrar contratos particulares con el resto de vecinos que son 110 próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaría de este municipio en el término de 30 dias,

á contar desde la insercion del presente, las solicitudes y documentos que previene el art. 8.º del reglamento vigente.

Villavieja 12 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Dionisio Varela.

### Ayuntamiento popular de Esguevillas.

No habiendo comparecido para ser entregado en caja el mozo Mariano Gante y Duran, hijo de Manuel y de Josefa, que fué alistado y declarado soldado en esta villa para la reserva del año actual, no obstante de haber sido citado por edictos por ignorar su paradero y faltar de este pueblo desde 18 de Agosto último, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á lo que disponen el art. 111 y siguientes de la ley de reemplazos vigente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de daños y perjuicios que previene dicha ley.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de ocupar su plaza, apercibido de ser tratado con todo rigor. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado en cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision con las seguridades necesarias á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas que se han podido adquirir son las siguientes: estatura cumplida, pelo y ojos negros, nariz gorda, color moreno, barba lampiña.

Esguevillas 17 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Mariano Camino.—Basilio Puerto y Zamora, Secretario.

### Alcaldía popular de Villavieja.

En la sesion celebrada por este Ayuntamiento y junta de asociados el dia 14 del actual, se acordó anunciar vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 25 pesetas pagadas de los fondos municipales; siendo de cuenta del agraciado facilitar cuantos medicamentos sean precisos para 10 familias pobres, que son las señaladas en la localidad.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villavieja 16 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Dionisio Varela.

### Academia militar de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta academia el cabo de trompetas Fidel Samaniego Praderas, á quien estoy sumariando por el delito de desercion con la circunstancia agravante de hurto, verificado en cobro de libranzas contra el tesoro y que no ha satisfecho á los interesados, así como en deudas contraídas y no satisfechas; que importan unas y otras quinientas sesenta pesetas cincuenta céntimos. Usando de la jurisdiccion que en casos tales conceden las ordenanzas á los Fiscales, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Fidel Samaniego Praderas, señalándole la academia de Caballería de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de Guerra de oficiales de esta academia por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el de hurtos, haciendo el cotejo de una y otra pena; sin mas llamarle, ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno. Se fija y publica este edicto para que llegue á noticia de todos.

Valladolid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Fiscal, Ramon Velarde. Por su mandato el Escribano, Manuel Cibera.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden 220 iguadas de tierra labrantía con eras, herrenes y viñas, en término de Ceinos de Campos. La persona que quiera comprarlas, podrá tratar con D. Eleuterio Robles, vecino de Moral de la Paz.

En la Imprenta del *Boletín* se venden las relaciones que han de dar los propietarios de las fincas urbanas á los Ayuntamientos, con arreglo á lo mandado en la Instruccion para la recaudacion del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, impresas en medio pliego á 3 reales los 25 ejemplares. En la misma se venden estados de juicios de faltas.